

Art 260 Interel b.  
+ promisor  
Ju de junio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <b>19-junio-2009</b>		ORIGINADO EN: <b>MAUAB I.</b>	
PROCESO No. <b>657-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>INFRACCIÓN</b>			
ACUSANTE: <b>Delegación Provincial Electoral de Narabi</b> Cajillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCUSADO: <b>Araúz Navas César Juan</b> Cajillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:  Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Municipio:		Cantón:	Provincia:
Parroquia:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<b>DRA. XIMENA ENDARA O.</b>		<b>Dña Saorona Meo M</b>	
OBSERVACIONES:			

*l*  
*ca* 



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA MANABÍ N° 4**

Oficio No. 2009-100-P-3-CP-4  
Portoviejo, 16 de Junio del 2009

Señor  
José Negrete Rodríguez  
**Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral – Manabí**  
En su despacho.-

De mis consideraciones:

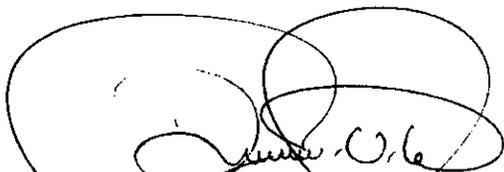
En contestación a su atento Oficio N° 757-D-JNR-CNEM, de fecha 16 de junio del 2009, remito a usted Boletas Informativas que no fueron utilizadas durante el Proceso Electoral del día Domingo 14 de junio del 2009

Así mismo informo sobre las Boletas Informativas que fueron emitidas a los ciudadanos infractores de la Ley de Elecciones:

- ✓ Boleta Informativa N° 00566 al Sr. Zambrano Pozo Luis Henry con C.I. 131188065-0
- Boleta Informativa N° 00796 al Sr. Mielles Mendoza Jorge Samuel con C.I. 131185446-6,
- Boleta Informativa N° 00797 al Sr. Arauz Macías Cesar Juan con C.I. 130673067-0,
- Boleta Informativa N° 00798 al Sr. Intriago Mielles Juan Pablo con C.I. 130867942-0,
- Boleta Informativa N° 00799 al Sr. Mielles Sornoza Zuez Leonel con C.I. 130366961-6,

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Muy atentamente.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Dennis Valverde Espín  
**MAYOR DE POLICIA**  
**JEFE DE LA OFICINA DE P-3 DEL CP-4**



 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**RECEPCION**  
Hora: *04:50*  
Fecha: *17/06/09*  
Recibido por: *[Signature]*

(F): *[Signature]*  
 DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**DIRECCION**  
Hora: *10:15*  
Fecha: *17/06/09*  
Recibido por: *[Signature]*  
(F): *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00797



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) SANTA ANA, parroquia SANTA ANA, el día de hoy DOMINGO 14 JUN a las 22:06 se hace conocer a ABAUZ MACIAS CESAR ZUAN con C.C. No. 130673067-0, con dirección domiciliaria en SANTA ANA, con teléfono convencional número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE) ←
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

Despacho de la Jueza

Dra. Ximena Endara Osejo SOTE LUIS FLORES CC. 171677248-6

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

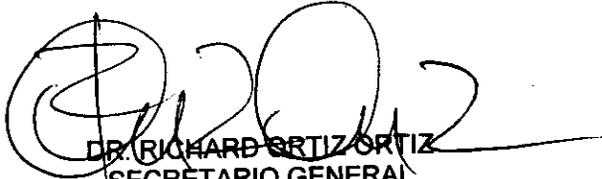
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

3  
tres

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

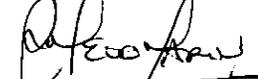
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de ARAUZ MACIAS CESAR IVAN, en: 1 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0657.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en tres fojas. Certifico.-

  
Dr. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

castro

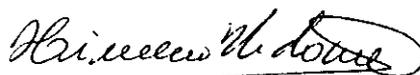


EN LA CAUSA No. 657-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE CESAR JUAN ARAUZ MACIAS POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 3 de agosto del 2009 .- Las 9h30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 657-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS con cédula de ciudadanía 130673067-0 se le extendió la boleta informativa Nro. 00797 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS en Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 20 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que esta publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente

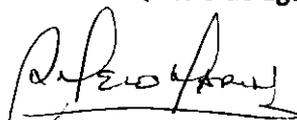
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

de Policía Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N<sup>o</sup>. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR CESAR JUAN ARAUZ MACIAS.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA 657-2009 SE HA DISPUESTO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 3 de agosto del 2009 .- Las 9h30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 657-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS con cédula de ciudadanía 130673067-0 se le extendió la boleta informativa Nro. 00797 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS en Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día jueves 20 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que esta publicado en la página web del

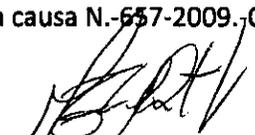
Tribunal Contencioso Electoral. e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**-Doctora Ximena Endara Osejo. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Cesar Arauz, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-657-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO  
CITADOR - NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

seis 

DIARIO LA HORA MANABI por C9 judicial  
domingo 9 de agosto del 2009  
caso 657-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA  
A: CESAR JUAN ARAUZ MACIAS**



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 657-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

**PRESUNTO INFRACTOR: CESAR JUAN ARAUZ MACIAS**  
**MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

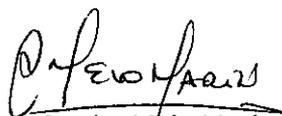
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 3 de agosto del 2009. - Las 9h30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 657-2009, que contiene el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4 de fecha 16 de junio del 2009, suscrito por el Mayor de Policía Dennis Valverde Espín, Jefe de Policía del P-3 del CP-4 perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, quien indica que al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS con cédula de ciudadanía 130673067-0 se le extendió la boleta informativa Nro. 00797 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es venta, distribución, consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS en Santa Ana, cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día jueves 20 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente el mismo que esta publicado en la página web del Tribunal Contencioso Electoral. e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Subteniente de Policía Luis Flores, responsable de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Subteniente de Policía Luis Flores, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** Doctora Ximena Endara Osejo. **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

C9 judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C9 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

### ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy jueves veinte de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con seis minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 657-2009 seguida en contra del señor CESAR JUAN ARAUZ MACIAS por presuntamente infringir el Art. 160 literal b) esto es venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones hecho suscitado el día domingo 14 de junio del 2009 a las 22H06 en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor César Iván Arauz Macías, presunto infractor, portador de la cédula de ciudadanía No.130673067-0, quien comparece pese a que en la citación se ha hecho constar el nombre de César Juan Arauz Macías. La señora Jueza ordena se agregue al expediente copia de la cédula de ciudadanía; Ab. Byron Guillén, Defensor Público de Manabí, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al proceso; Subteniente de Policía Luis Sebastián Flores Martínez, con cédula de ciudadanía No. 1716772486, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone se agregue al expediente; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es la boleta informativa No. 00797 de fecha 14 de junio del 2009 las 22H06, suscrito por el señor Subteniente de Policía Luis Flores.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido de la boleta informativa que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía la boleta informativa No. 0797 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuesta en dicho documento.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido de la boleta informativa y en la firma y rúbrica que consta en dicho documento afirmando que es la suya propia la misma que la utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Subteniente de Policía Luis Flores, a fin de que relate los hechos, quien dice: Estábamos realizando patrullaje cuando observé que tres personas estaban libando en una esquina, solicité a mi personal que

se bajaran y les llamaran a las tres personas para entregarles las boletas.- Nada más.- Gracias.- La señora Jueza pregunta: El sitio puede describirlo, RESPUESTA: No recuerdo. PREGUNTA: había otras personas más. RESPUESTA: Solo los tres.- PREGUNTA: Estaban libando. RESPUESTA: No les vi que estaban libando, pero estaban reunidos.- PREGUNTA: Al disponer que procedan a entregarles las boletas o acercarse usted tomó algún tipo de evidencia. RESPUESTA: No teníamos esa orden, solo de extenderles las boletas.- PREGUNTA: Qué clase de bebida estaban libando. RESPUESTA: cerveza, me parece. Los señores se acercaron donde mí a tratar de conversar para que no les dé las boletas, y al hacerlo percibí que se encontraban con aliento a licor.- PREGUNTA: Hicieron algún incidente.- RESPUESTA: No, de ninguna manera.- PREGUNTA: La actitud fue de colaboración.- RESPUESTA: Sí. PREGUNTA: entregaron su cédula. RESPUESTA: sí.- La señora Jueza pregunta al Ab. Byron Guillén, Defensor Público si va a interrogar al señor Policía y dice que sí y con la venia de la señora Jueza, pregunta: Aclare si percibió aliento a licor de las tres personas. RESPUESTA: yo estaba en el patrullero, cuando se acercaron las tres personas, dos de ellos se colocaron a mi derecha y la otra persona se colocó junto a la parte del conductor, no recuerdo qué persona estaba al lado del conductor, fue imposible identificar a las personas que se acercaron a mí y en la parte del conductor.- PREGUNTA: Hubo curiosos. RESPUESTA: sí, pero específicamente eran los tres señores.- A continuación la señora Jueza le concede la palabra al presunto infractor quien dice: Mis nombres y apellidos son CESAR IVAN ARAUZ MACIAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 130673067-0, de 36 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación mecánico, domiciliado en Santa Ana, Barrio La Dolorosa.- Debo indicar que yo hablaba con un amigo, él estaba buscando un trabajo ya que es pintor, le pregunté a la señora de él y me dijo que estaba con amigos, fui a buscarlo, pero allí sí estaban tomando, en ese instante vino la policía y me pidió la cédula, como yo no hice nada, le entregué inocentemente la cédula y me dieron la citación.- La señora Jueza pregunta: La policía lo detuvo.- RESPUESTA: No, solo pidió la cédula.- PREGUNTA: La policía no cometió ningún atropello.- RESPUESTA: No.- La señora Jueza concede la palabra al Ab. Byron Guillén quien dice: Gracias, en primer lugar quiero referirme que el encausado mi defendido, en la citación que se le ha realizado dice CESAR JUAN ARAUZ MACIAS, por lo tanto la citación carece de legalidad. En cuanto a la responsabilidad hemos escuchado del teniente que ha manifestado que el día de los hechos procedió a citar a mi defendido porque estaban libando, pero no ha podido observar qué estaba bebiendo, sin embargo resalta la colaboración que dio mi defendido, el comportamiento de que no cometió ninguna infracción. El policía dijo que no sabía cuál era la persona que tenía aliento a licor y no ha podido identificar que mi defendido sea el que tenía aliento a licor.- De conformidad con la Constitución de la República, los ecuatorianos tenemos el derecho de transitar libremente, este caso es diferente al que vimos en la mañana, ya que mi defendido fue a buscar a un amigo y allí habían personas libando, por lo tanto mal podría declararse responsabilidad cuando hay solo una confusión, por lo tanto solicito que en sentencia resuelva la no responsabilidad de mi defendido.- Gracias.- Finalmente la señora Jueza pregunta al señor Policía: Usted dice que no pudo distinguir si los tres estaban con aliento a licor o estaban ingiriendo bebidas alcohólicas. RESPUESTA: Así es presumo que estaba el señor; por el tiempo no recuerdo quien fue el que estuvo allí.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las trece horas del día viernes veinte y uno de agosto del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día,

hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las quince horas con treinta y un minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

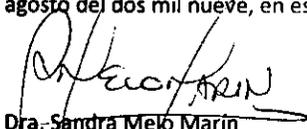


Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA-VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



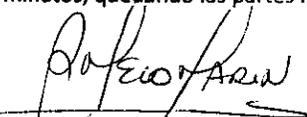
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy jueves veinte de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con seis minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 657-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor César Iván Arauz Macías; Ab. Byron Guillén Zambrano, Defensor Público de la Provincia de Manabí e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con treinta y un minutos para reanudarla a partir de las trece horas del día viernes veinte y uno de agosto del dos mil nueve, en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy viernes veintiuno de agosto del dos mil nueve, a las trece horas, constituidos en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 657-2009 seguida en contra del señor CESAR IVAN ARAUZ MACIAS, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Byron Guillén, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las trece horas con diez minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MANABÍ**



Abg. **BYRON JAVIER  
GUILLÉN ZAMBRANO**

Ced. Ciudad.: **131111857-2**

Fecha de Filiación: Tipo Sang.:  
**29 - 01 - 2009 A RH+**

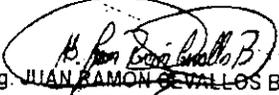
Telf.: **052 924557**

Mat.#: **3857**

F. PORTADOR

CREDENCIAL PROFESIONAL

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ, OTORGA  
LA PRESENTE CREDENCIAL AL PORTADOR,  
A SU PRESENTACIÓN LAS AUTORIDADES DE POLICÍA  
FF.AA. Y CUALQUIER OTRA, PRESTARÁN SU  
COLABORACIÓN Y AYUDA AL MISMO. A LA VEZ  
QUE GUARDARÁN Y HARÁN QUE SE LES BRINDE  
LAS DEBIDAS FACILIDADES Y CONSIDERACIONES  
EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD  
A LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS.

  
Abg. **JUAN RAMÓN BEVALLOS BRITO**  
PRESIDENTE

diez

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130673067-0

ARAUZ MACIAS CESAR IVAN  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
 24 AGOSTO 1972

IDENTIFICACION No. 0174-00808 M  
 MANABI/SANTA ANA ACT. SEXO  
 SANTA ANA DESCRIPCION 1972

*Cesar Ivan Macias Arauz*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA PROF. OCUP.

RAMON RAFAEL ARAUZ

AZUCENA EDCALITA MACIAS

PORTOVIEJO OF LA MADRE 23/09/2004

23/07/2016 EXPLICACION

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. REN 0366463 Mnb




PULGAR DERECHO

**POLICIA NACIONAL  
DEL ECUADOR**

1716772486 000-06238 0684100217  
CÉDULA TARJETA No. ISSPOL

**SERVICIO ACTIVO**

**FLORES MARTINEZ**

PELLIDOS

**LUIS SEBASTIAN**

NOMBRES

**SUBTENIENTE**

O+

16/03/2006

GRADO

T/SANGRE

EMISION

**AUTORIZACION**

ISSPOL, Hospitales, Comisariatos  
Dependencias Policiales, Club



CADUCA CON EL ARCBENSO



*[Signature]*  
Director de Personal

*[Signature]*

**ADVERTENCIA**

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible, en asuntos Policiales.

El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será **DETENIDO** para ser investigado.

En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.



DES PACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**CAUSA 657-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 13H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor CÉSAR JUAN ARAUZ MACÍAS, el día 14 de junio de 2009, a las 22h06, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 657-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En la boleta informativa No. 00797 suscrito por el Subteniente de Policía Luis Flores, se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 22H06, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí, el señor César Juan Arauz Macías presuntamente cometió la infracción contemplada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Fojas 2). **b)** La referida boleta informativa; y, el oficio No. 2009-100-P-3-CP-4, del 16 de junio del 2009, firmado por el Mayor de Policía Dennis Valverde, Jefe de la Oficina de P-3 del CP-4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 14 de julio de 2009 a las 14h45 (fojas 3). **c)** El 14 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 3) **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 09h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 15H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 4).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168

numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C9 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se les hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día jueves 20 de agosto de 2009, a las 15H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se le designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 20 de agosto de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- En la boleta Informativa indicada, el presunto infractor se identificó con los nombres y apellidos de César Iván Arauz Macías, con cédula de identidad número 1306730670, domiciliado en la parroquia Santa Ana, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa antes mencionada, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** El día jueves 20 de agosto de 2009, a las 15H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor, quien de acuerdo a la cédula de identidad en realidad se llama César Iván Arauz Macías y no César Juan Arauz Macías, como erróneamente se hace constar en la boleta informativa. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí Ab. Byron Guillen Zambrano. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Luis Flores reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la boleta Informativa No. 00797 del 14 de junio de 2009. **ii)** El mismo señor Subteniente de Policía Luis Flores en su declaración, manifiesta: En el momento que me encontraba realizando un patrullaje, en una de las esquinas de la ciudad de Santa Ana, provincia de Manabí pude ver que tres personas que se encontraban al parecer libando cervezas, porque junto a ellos se encontraban botellas, por lo que solicité a mis policías que pidan las cédulas y se extiendan las boletas informativas. Los tres señores se acercaron donde mí y me solicitaron que no les emita las boletas informativas, uno de ellos se acercó a la ventana del conductor y dos por el otra costado, y pude constatar que tenían aliento a licor, pero no recuerdo si todos tenían aliento a licor, ni cuál de ellos estaban consumiendo debidas alcohólicas. **iii)** El señor César Iván Arauz Macías, manifiesta: Yo estaba con un amigo en mi vehículo y tratábamos de ubicar a otro amigo, y nos fuimos a buscar en la esquina al que hace referencia el Subteniente de Policía, lugar en donde juegan naipes, efectivamente en esa esquina estaban varias personas consumiendo bebidas alcohólicas y cuando llegó la policía se escondieron, pero nosotros nos quedamos porque no estábamos tomando sino buscando a nuestro amigo, sin embargo los policías mi pidieron mi cédula y luego me extendieron la boleta informativa. **iv)** El abogado Byron Guillen Zambrano, manifiesta que la citación por la prensa se ha hecho al señor César Juan Arauz Macías, cuando en realidad mi defendido se llama César Iván Arauz Macías, por tanto la citación carece de nulidad absoluta. El Subteniente de Policía afirmó, que procedió a entregar las boletas Informativas porque algunas personas se encontraban libando, pero que no puede identificar si mi cliente estaba libando o no; por otro lado, el mismo Subteniente de Policía afirma que mi defendido demostró buena conducta; así mismo el señor Subteniente de Policía, afirma que

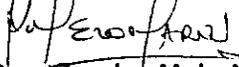
no se acuerda quienes estaban con aliento a licor ni quienes se encontraban libando, por tanto, no podemos juzgar a una persona que simplemente se acercó a buscar a un amigo, lo que existe en este caso es una confusión, y la policía tenía la obligación de probar que mi defendido estaba libando, cuya prueba no existe.

**SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **I)** Que el señor César Iván Arauz Macías, el día 14 de junio de 2009, a las 22H06, se encontraba en una de las esquinas del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, específicamente donde normalmente las personas juegan naipes, buscando a un amigo. Que efectivamente en esa esquina del supuesto cometimiento de la infracción, varias personas se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas, pero no así el señor César Iván Arauz Macías quien se encontraba buscando a su amigo, en ese momento ha llegado la policía y las personas que encontraban bebiendo se han escondido, pero como se quedó en el lugar la policía le ha extendido una boleta de informativa. **II)** Si bien los supuestos hechos narrados, se produjeron en el periodo determinado en el artículo 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, no existe prueba de que el supuesto infractor César Iván Arauz Macías haya estado consumiendo bebidas alcohólicas, el mismo señor Subteniente Policía Luis Flores en su declaración, sostiene que en una de las esquinas de la ciudad de Santa Ana, cuyas calles no se acuerda, pudo ver que tres personas que se encontraban al parecer libando cervezas, porque junto a ellos se encontraban botellas que parecían de cerveza. Frente a esa mera presunción ordena a los policías que procedan a solicitar las cédulas de identidad y extiendan las boletas informativas. Corroborar, afirmando que tres personas se acercaron al vehículo en donde se encontraba el Subteniente para solicitar que no les emita las boletas informativas, sin embargo dice que no puede identificar cuál de ellos tenía aliento a alcohol, ni quién de ellos estaba consumiendo bebidas alcohólicas. En consecuencia, no existe prueba de ninguna naturaleza, que determine que el señor César Iván Arauz Macías haya estado consumiendo bebidas alcohólicas. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra del señor César Iván Arauz Macías, con cédula de ciudadanía No. 1306730670, y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriado el presente fallo archívese este expediente.- **Cumplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo  
 JUEZA VICEPRESIDENTA  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 21 de agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 14 -  
Cobrec

**RAZON.-** En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con veinte y tres minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- ~~Certifico.-~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON.-** En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- ~~Certifico.-~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON.-** En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor CESAR IVAN ARAUZ MACIAS mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- ~~Certifico.-~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

